



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

Managua, 18 de octubre de 2006
SAL-E-06-09725-10 LUN

Doctora
María Auxiliadora Alemán
Primera Secretaria
Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimada Doctora Alemán:

Por este medio le remito el "Proyecto de Ley General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial" que en calidad de Iniciativa remite a la Augusta Asamblea Nacional, el Señor Presidente de la República, Ingeniero Enrique Bolaños Geyer.

Sin más a que referirme, me suscribo con muestras de mi consideración y respeto.


Luis Urbina Noguera
Secretario de Asuntos Legales


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES



Enrique Bolaños Geyer
Presidente de la República

Managua, 16 de octubre de 2006
DP/359/06

Ingeniero
Eduardo Gómez López
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho

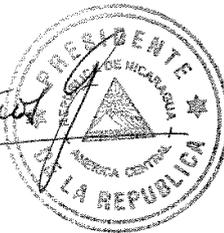
Estimado Ingeniero Gómez:

Con la correspondiente Exposición de Motivos, le remito el Proyecto de "Ley General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial"

Esperando que los Honorables Diputados den una acogida favorable a este Proyecto de Ley.

Aprovecho la ocasión para testimoniar a Usted las muestras de mi consideración y aprecio.

Afectísimo,

El presente documento contiene la Exposición de Motivos y el Texto del Proyecto de “Ley General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial”, que propongo a la Honorable Asamblea Nacional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El territorio nicaragüense presenta un conjunto de problemas que afectan tanto las actividades humanas como el ambiente en el cual estas se desarrollan. Una muestra de ello son los daños ecológicos en ciertos lugares, abandono de otros a la depredación sin control, dificultad para ejercer un dominio efectivo en las fronteras terrestres y marítimas, conflictos de competencias sobre ciertos atributos de la propiedad, tanto entre las entidades de derecho público, como entre éstas y la posesión y el dominio privado.

Se ha practicado una sobre explotación de los suelos de uso forestal y con potencial hídrico, por la implantación de actividades agropecuarias. La pérdida de los recursos naturales renovables, por otro lado, intensifica la vulnerabilidad del territorio nacional ante los fenómenos naturales.

La desarticulación territorial de la economía, en la que los centros de producción se encuentran lejos y mal conectados con los de procesamiento y almacenamiento, se traduce a su vez en una baja tasa de crecimiento de la productividad. La concentración de la exportación en unos pocos productos y la falta de estrategia general del proceso inversionista, agravan los problemas económicos del país. Adicionalmente, la irregularidad en la tenencia de la tierra, derivada de las transformaciones y cambios políticos, económicos y sociales, contribuye a obstaculizar el desarrollo económico y social, principalmente en las zonas rurales del Pacífico, el Centro y el Atlántico, afectando también a las Comunidades Indígenas del país.

Estos diversos problemas se pueden resumir en un sólo: hace falta conducir de una manera colectiva y consciente de su rol para el futuro, los procesos de cambios del territorio. De lo contrario, estos cambios se seguirán produciendo de manera no controlada y de un modo que amenaza la auto reproducción de sus recursos. En un futuro se tornarán en contra de la sostenibilidad económica y social de la Nación (escasez de agua, inundaciones, deslizamientos, incendios, etc.). Hay evidencia con la aceleración de los desastres, implicando elementos naturales que estas consecuencias ya se están viviendo en la actualidad.

No obstante, la Constitución de la República de Nicaragua establece en su artículo 179, que el Estado promoverá el desarrollo integral y armónico de las diversas partes del territorio nacional.

El conjunto de problemas enunciados ha hecho proliferar las iniciativas y proyectos relacionados con el desarrollo sostenible y el Ordenamiento y Desarrollo Territorial. A menudo los proyectos se solapan en sus fines y entre ellos no existe la coordinación e intercambio deseable, motivo por el cual la necesidad de un hilo conductor en la planificación del país se manifiesta con una intensidad creciente. Las políticas sectoriales, que afectan al territorio de diversas maneras, se siguen llevando a cabo sin suficiente referencia a las particularidades de los territorios, lo cual afecta su eficacia.

La razón fundamental de ser de la presente Ley General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (LGOT), es la ventaja que existe para toda Nación en intervenir de manera coherente y explícita sobre el territorio, tanto para coordinar más eficazmente las políticas que inciden sobre el desarrollo integral y armónico de las diversas partes del territorio nacional, como para tomar en cuenta el impacto de las diferencias territoriales sobre el quehacer de la administración pública en general.

El Ordenamiento y Desarrollo Territorial trata a la vez de como el territorio influye sobre las políticas y de como las políticas influyen sobre el territorio. Los avances en el mundo en la materia que puedan servir de punto de comparación para Nicaragua, son muy diversos, así como la interpretación del significado mismo de este concepto, pero sobresale la idea de la gran diversidad de temas sectoriales que se relacionan con el territorio y deben ser puestos en coherencia por medio del Ordenamiento y Desarrollo Territorial. Esta idea lleva a concebir el Ordenamiento y Desarrollo Territorial principalmente como un modelo de organización del territorio y como una técnica institucional de planificación al servicio de este modelo. Como las modalidades de organización institucional varían mucho según los países, también varían los instrumentos de planificación adecuados a cada caso.

Se le agregan temáticas particulares, en combinaciones diversas según los países: distribución espacial de la población, división política administrativa, políticas de urbanismo y de distribución de la red de ciudades, distinción entre lo urbano y lo rural, regulaciones ambientales y conservación de áreas, gestión de riesgos, soberanía, derechos territoriales de las diversas entidades de derecho público.

En conclusión, el Ordenamiento y Desarrollo Territorial se define como la acción pública orientada a garantizar que el uso y ocupación del territorio se den en forma sostenible, con miras a contribuir al desarrollo adaptado a la idiosincrasia cultural y geográfica, al bienestar social y a las ventajas competitivas de los territorios y de sus habitantes. Designa también el resultado de tal acción. El Ordenamiento y Desarrollo Territorial actúa sobre los procesos humanos de utilización y ocupación del territorio, lo que tiene efectos sobre sus recursos naturales, pero no se limita a la gestión de los ecosistemas. Su fin es la coherencia de la Planificación Sectorial con la Planificación Territorial, dentro del marco de unidades administrativas diversas.

Con el Ordenamiento y Desarrollo Territorial se establecen las metas de las actividades sectoriales a partir de criterios, necesidades y potenciales territoriales en el corto, mediano y largo plazo. El conjunto de estas metas se articulan en Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial consensuados entre las instancias de planificación y la población de los territorios considerados. Las normas que se derivan del plan para la consecución de estas metas tienen un valor obligatorio para el sector público e indicativo o restrictivo para las actividades privadas.

En Nicaragua tenemos vacíos importantes para un efectivo proceso nacional y local de Ordenamiento y Desarrollo Territorial: las capacidades municipales de planificación y control sobre el uso del territorio son todavía muy mal distribuidas, los municipios no tienen la escala suficiente para incidir sobre los elementos decisivos de su territorio, no existe un nivel intermedio entre lo local y el Estado Central, el Estado Central no ha desarrollado la

institucionalidad adecuada para conducir el Ordenamiento y Desarrollo Territorial a escala nacional. Por tanto, tampoco se ha podido organizar la cooperación en la implementación de leyes y políticas que aisladamente intentan contribuir a regular el uso o a proteger el territorio.

La política de división administrativa del territorio ocupa un lugar particular porque es dentro de ella que se pueden aplicar a escala local, todas las políticas y leyes que inciden sobre el territorio. En principio, las divisiones y las agrupaciones de territorio son instrumentos al servicio de una mayor capacidad administrativa en general, y de Ordenamiento y Desarrollo Territorial en particular.

Para ser funcionales, tanto para dar mejores servicios a la población y para organizar el uso del territorio de la mejor manera, tienen que coordinarse a diferentes escalas, que el municipio sólo difícilmente puede abarcar, salvo las urbes principales, que se pueden convertir en distritos metropolitanos.

Hay que reconocer que la geografía nicaragüense presenta una diversidad territorial relativamente alta, por la manera como diversos procesos a lo largo de la historia han venido a moldearse en la diversidad ecológica inicial. Se reconoce esta situación en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y de ello se deriva una recomendación transversal de política de "diferenciar la acción pública", por medio de los Centros Proveedores de Servicios. Estos funcionan como polos para territorios circundantes, y estos territorios deberían en la medida de lo posible, ser homogéneos en cuanto a su problemática para el tipo de servicio considerado.

Las características sociales, administrativas y biofísicas de los diversos territorios, inciden de diversas maneras sobre la implementación de las políticas del Estado Nacional y sobre sus impactos.

También tenemos una variedad de políticas nacionales directamente orientadas a explotar, transformar o conservar los recursos de estos territorios, pero no cuentan con los recursos legales e institucionales suficientes para ser implementadas localmente.

Entre estas políticas dirigidas al territorio están: la gestión ambiental a través de la Ley N° 217, la gestión del agua (en discusión en esta Honorable Asamblea), la gestión integral de riesgos, a través de la Ley N° 337 y de la política institucional del SINAPRED, la política de distribución espacial de la población, aprobada en 1997, pero dotada de una Comisión Nacional que poco ha dejado de funcionar, la protección de derechos territoriales particulares como los de las Comunidades Indígenas con la Ley 445, que surte efectos en las Regiones Autónomas y en los territorios de Río Coco y Bocay, pero no se tiene el equivalente para el resto del país, y otras políticas dirigidas a territorios específicos, como las costas, el Anteproyecto está en vía de formulación.

La gestión de riesgos es una función pública, la cual está regida por la Ley N° 337. Según el artículo 2 inciso 12 de la Ley N° 337, la reducción de los riesgos hace parte de los objetivos del Ordenamiento y Desarrollo Territorial, en su acepción de resultado del acto administrativo de planificación. La reducción o gestión de riesgos se debería considerar como integral cuando no

se limita a la preparación para la respuesta ni a la mitigación de los posibles efectos de los desastres, sino que incorpora regulaciones sobre los usos del territorio, es decir, Ordenamiento y Desarrollo Territorial, en su acepción de procedimiento administrativo.

La Política Nacional de Población tiene como su cuarto objetivo general, “propender a una distribución apropiada de la población en el territorio nacional, acorde con el potencial de desarrollo, condiciones de habitabilidad y características ecológicas de cada región del país, que contribuya al desarrollo sustentable y que permita satisfacer las necesidades de la población y mejorar su calidad de vida”.

Está en vía de discusión actualmente una propuesta de Ley de Urbanismo, con la cual se regularían los espacios urbanos, mientras que la Política de Población desarrolla un modelo para la red de ciudades, retomado entre las estrategias de la Política General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial. Quedan no obstante por definir los espacios rurales en su diversidad, desde lo rural disperso hasta lo periurbano y las 'aglomeraciones rurales', que clasificamos como parte de lo urbano, como es el caso de las cabeceras de la mitad de los municipios del país, pero que son parte del mundo rural a la hora de pensar en el desarrollo de este.

Entre las políticas de gestión ambiental directamente relacionadas con los territorios, se encuentran tanto las regulaciones de la pesca, de la explotación forestal, del uso de los suelos etc., como la protección de áreas y de especies determinadas.

En materia de gestión ambiental, según la Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales (Ley N° 217), tenemos que para un desarrollo normativo coherente en materia de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, la Ley General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial debería profundizar los aspectos generales establecidos para la gestión ambiental, y ambas deberían ser consistentes con las capacidades de las municipalidades de poner en práctica estos criterios técnicos.

Los instrumentos de gestión ambiental de la Ley N° 217 son claros y explícitos en cuanto a la política de áreas protegidas, pero requieren de instrumentos apropiados y sanciones en cuanto al uso y conservación de recursos naturales en el resto del territorio. De aquí se deriva que la presente Ley proponga el medio para solventar esta deficiencia, porque los recursos naturales y la conservación ambiental deben ser incluidos en la Planificación Territorial.

Por supuesto, no es vocación de la presente Ley desarrollar normas específicas acerca de las competencias, traslapes de competencias y tratamiento de conflictos entre estas competencias que deberán ser objeto de una regulación posterior. El propósito de la presente Ley es de instituir un sistema institucional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial que hará posible que se produzcan posteriormente, las normas específicas sobre uso del territorio que no quedaren lo suficientemente abordadas por las leyes existentes, o por las que están en vía de expedición.

Reconociendo los esfuerzos importantes realizados en cada uno de estos temas por parte de los gobiernos anteriores y del actual, se ha de constatar también la necesidad de poner en coherencia las diferentes normas y políticas que tienen incidencia sobre los usos del territorio, ya sea por

medio de disposiciones apropiadas, ya sea ampliando o modificando disposiciones que se encuentran en otras leyes. Una de las razones de ser de la presente Ley, es por tanto, reforzar la eficacia de estas políticas y coordinarlas, dando un paso más en lo institucional para continuar el camino recorrido en este campo del edificio legislativo nacional.

Paralelamente a la formulación de las políticas y leyes orientadas al territorio, se ha dado un desarrollo de las capacidades de planificación, no como planificación física y normativa, sino bajo la modalidad de Planes de Inversión Pública, con el objetivo de poner en coherencia las políticas sectoriales. La culminación actual de este proceso, es la existencia de la SECEP y su instrumento el SNIP, el Plan Nacional de Desarrollo Operativo, así como las instancias de concertación como el CONPES. También las capacidades de planificación municipales han aumentado.

No obstante, esta programación global / sectorial es incipiente y requiere afianzarse en los territorios. Necesita ser organizada en función de estos territorios y ser alimentada desde ellos. La programación sectorial requiere de espacios territoriales de administración para que el proceso de inversión pública se realice con mayor apego a las características y necesidades locales, así como con una participación más efectiva de los interesados, valor que promueve la Ley de Participación Ciudadana. La planificación global, en la medida que será orientada por esta programación de la inversión, se beneficiará por tanto indirectamente de este acercamiento a los territorios.

Uno de los efectos esperados de acercar los servicios públicos a la población, aplicando principios de subsidiariedad entre entidades de derecho público de diferente nivel geográfico, es una mayor legitimidad de la fiscalidad local. Con ella, se libera parte de la presión que existe sobre el presupuesto central, aunque este conserva la importante función de reequilibrar entre regiones de recursos desiguales.

La fiscalidad local es por tanto, un elemento del Ordenamiento y Desarrollo Territorial, así como lo es la asignación territorial del presupuesto nacional. Tanto este presupuesto de ingresos como de egresos es parte del ejercicio de la Planificación Territorial.

Organizar la articulación de la planificación global y sectorial con los territorios, es la mejor manera de posibilitar la aplicación de los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial. La razón de ello es que las inversiones públicas y privadas, que están siendo orientadas por la planificación global y sectorial (de manera vinculante en cuanto a la pública y de manera indicativa en cuanto a la privada), son los principales factores del cambio de uso del territorio, y sabemos que los cambios de uso son el objeto esencial de la práctica de administración pública que llamamos 'Ordenamiento y Desarrollo Territorial'. Esta es otra razón de ser de la presente Ley, que la constituye así como un paso hacia un sistema de planificación acorde con las necesidades del país.

En el ámbito local, encontramos que los municipios, cuyo gobierno goza de la legitimidad de una autoridad electa, y siendo la unidad base de la División Política Administrativa del país, tienen responsabilidades con el ordenamiento de su territorio.

Está demostrado por la experiencia internacional que estas competencias municipales deben ser enmarcadas en otras instancias con capacidades propias. Deben también compatibilizarse dentro de unidades territoriales de mayor amplitud, más aptas para el abordaje de los problemas propios de su escala, como es el caso de la mayoría de los problemas ambientales. En el mayor nivel espacial del Ordenamiento y Desarrollo Territorial, como es el nivel nacional, se requiere también de una visión abarcadora, que se plasme en el Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

Hay para ello varias vías, según la enseñanza que viene de otros países que tienen largas trayectorias en esta materia. Es más acorde con la tradición nacional y latinoamericana el modelo integral de planificación según criterios territoriales. La planificación por unidades geográficas, cuencas, ríos, costas, no ha sido desarrollada en el país, pero se propone llegar a ella a través de la colaboración de los municipios, con una participación variable del Estado Central.

Se reconoce la necesidad de contar con principios y pautas para el funcionamiento de la jerarquía de competencias territoriales. El principio central en esta materia estará basado en la posibilidad dada a los municipios de asociarse en el marco de unidades funcionales para organizar su programación de diferentes temáticas territoriales, y para relacionarse con el nivel nacional.

Estas estructuras se organizarán para la aplicación de regulaciones ambientales determinadas, para la gestión integral de riesgos, así como para la protección de un área común a los municipios que las conforman, y para otros fines del Ordenamiento y Desarrollo Territorial, según las prioridades de su jurisdicción. Se distinguirán por un patrón propio de la red de ciudades y de la interacción urbano - rural y por una política al respecto.

Por otra parte, es motivo de esta Ley organizar las funciones de todas las entidades públicas que pueden tener un rol en la administración del territorio. Es el caso del Estado Central, a través de políticas territoriales específicas pero de ámbito nacional. Es también el caso de los municipios y de sus asociaciones, en los niveles territoriales de su jurisdicción. Es igualmente el caso de las Comunidades Indígenas, de acuerdo con nuestra Constitución, son tomadas en cuentas.

Territorial a su nivel: La Nación, las Regiones Autónomas, los departamentos y los municipios, con sus respectivas atribuciones. Los departamentos, por ser unidades administrativas territorialmente muy heterogéneas, además están dotados de funciones de coordinación con las entidades gubernativas desconcentradas, por medio de las cuales se establecerá la coherencia entre la demanda que se plantea por la Planificación Territorial y la oferta que proviene de la asignación sectorial de la inversión pública.

Las Comunidades Indígenas tendrán participación y se involucrarán en los procesos de Ordenamiento y Desarrollo Territorial de los municipios, tanto en las Regiones Autónomas como en los Departamentos.

Son por tanto motivos específicos de la presente Ley: **1.** La necesidad de afianzar los criterios y fortalecer las capacidades para el Ordenamiento y Desarrollo Territorial Nacional, Regional (Regiones Autónomas), Departamental y Municipal. **2.** La necesidad de orientar la conformación

de asociaciones de entidades para la planificación en función de su territorio común, y 3. La necesidad de definir sus interacciones, a través de la formulación y jerarquía de implementación de los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

En resumidas cuentas, la intención de la presente Ley es de promover la creación de un sistema de Planificación Territorial, indispensable para articular el Ordenamiento y Desarrollo Territorial desde lo local y desde lo nacional de manera coherente y abrir así el paso hacia el sistema de programación sectorial - territorial, de tipo indicativo, que el país requiere para concertar las expectativas de los actores privados en un marco compatible con el uso y la protección de los recursos de cada territorio, dentro de una perspectiva de gestión integral de riesgos y de eficacia en los servicios públicos.

Todo ello es el resultado de un largo y complejo proceso de elaboración, en el cual el avance más sustantivo se dio en el año 2001 con la aprobación de la Política General para el Ordenamiento Territorial (Decreto N° 90-2001, aprobado el 18 de Septiembre del 2001 y publicado en La Gaceta N° 4 del 07 de Enero del 2002.). Por medio de esta política se busca incidir en la organización y ordenación del Estado, en el desarrollo económico y social, en la relación entre desarrollo y medio ambiente y en el fortalecimiento del ejercicio de la soberanía e integridad territorial.

En su momento, se consideró que la expedición de una Ley General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial debería venir posteriormente a proporcionar el respaldo jurídico necesario al funcionamiento de un Sistema de Ordenamiento y Desarrollo Territorial. El artículo 6, inc.5 del Decreto 90-2001, manda a la expedición de un Ley de esta naturaleza: *“Consensuar un Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial y su Reglamentación para que garantice jurídicamente la aplicación de los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial en los diferentes niveles; nacional, Regiones Autónomas, regiones naturales, departamental, municipal y urbano, así como el fortalecimiento de las estructuras jurídicas, políticas y administrativas existentes, para hacer cumplir el ordenamiento del territorio, favorecer y fomentar las inversiones, y el uso sostenible de los recursos naturales”*.

La Política de Ordenamiento Territorial, indica también como el uso del territorio es parte de la política de soberanía territorial: "Garantizar la soberanía nacional sobre los territorios marítimos y la Plataforma Continental" es parte de su definición.

La promulgación del Decreto Ejecutivo N° 78-2002, proporcionó el marco jurídico para el Ordenamiento Territorial en la escala municipal y supuso el punto de partida necesario para iniciar el proceso, en lógica coherencia con la política de descentralización en curso y la paulatina asunción por los municipios de las competencias establecidas en la Ley de Municipios y, en concreto, la de “planificación, regulación y control del uso del suelo y del desarrollo urbano, suburbano y rural”.

Consideran que se debe enfatizar el manejo integral de las cuencas hidrográficas, evitando particularmente el deterioro de su capacidad de regulación de flujos hídricos, promoviendo medidas de manejo adecuado de los suelos y mejorando las prácticas agrícolas, pecuarias, forestales y otras actividades económicas.

Las Normas, Pautas y Criterios para el Ordenamiento Territorial incluyen una serie de otros temas, pero estos son de aplicabilidad limitada por la falta de un sistema jurídico institucional acorde con los fines del Ordenamiento y Desarrollo Territorial en el país:

1. La Planificación del espacio urbano (que debe basarse en la zonificación de uso y ocupación del suelo urbano);
2. La distribución espacial de los asentamientos humanos: (se establece la Red Nacional de Asentamientos Humanos, con el objetivo de jerarquizar y clasificar los asentamientos humanos de conformidad con criterios físicos, poblacionales y funcionales);
3. La gestión ambiental (el Ordenamiento Territorial Municipal se hará con base en el uso y manejo adecuado de los recursos naturales);
4. La gestión integral de riesgos (cuando plantean que el uso inadecuado del territorio degrada los recursos naturales y aumenta las condiciones de vulnerabilidad de los asentamientos humanos).

No obstante lo avanzado en el ámbito municipal, la continuación del proceso nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, requiere articular la Planificación Territorial en la escala municipal con los niveles superiores de ordenamiento, proporcionando el soporte jurídico a un sistema de planificación coherente, que abarque el conjunto del territorio nacional y lo enmarque en las iniciativas de integración regional existentes.

Para superar el vacío causado por la falta de una Ley propia de la materia, en el mes de abril del 2005 se inició una nueva etapa, apoyada con fondos del Banco Mundial a través de la Unidad Coordinadora del "Proyecto de Reducción de la Vulnerabilidad ante Desastres Naturales", ubicada en la Secretaría Ejecutiva del SINAPRED, en respuesta a la solicitud hecha por el INETER, por ser esta Institución la responsable de coordinar la Comisión Sectorial de Fenómenos Naturales y coordinar el Grupo de Trabajo de Ordenamiento y Desarrollo Territorial dentro del SINAPRED.

La metodología utilizada se basó en separar la formulación de la Ley en fases, de lo general a lo particular, y en consultar y validar lo avanzado en cada fase, antes de proceder con la siguiente. De esta manera se logró darle a la Ley una estructura coherente, evitando entrar en los debates sobre detalles antes de haber conformado las piedras angulares de la misma.

El proceso de consulta tuvo como hilo director la validación técnica de cada fase con el Comité Técnico Interinstitucional (CTI), compuesto por delegados de INIFOM, MAGFOR, INEC, INTUR, MIFIC, INVUR, INETER, MARENA y SINAPRED.

Al cabo de esta etapa, se contaba con un nuevo Anteproyecto de Ley, acompañado de su correspondiente exposición de motivos, el cual fue presentado y discutido en el seno del MARENA y de INETER, donde recibió una valoración positiva y aportes constructivos por parte de los responsables de las direcciones sustantivas de ambas instituciones. Fue asimismo remitido a los Ministros responsables de las instituciones representadas en el CTI.

En este punto, la Dirección General de Ordenamiento Territorial de INETER consideró no obstante, que algunos aspectos imprescindibles de la consulta y de legitimación técnica que una Ley de esta importancia requiere, aun no habían podido incorporarse. Para enriquecer, revisar y validar el Anteproyecto de Ley, se realizó a finales del 2005 un proceso ampliado de 'consulta técnica'.

Esta etapa final de la elaboración del Anteproyecto contó con el apoyo del Fondo de Población de la Naciones Unidas y del Programa MASRENACE de la GTZ, para llevar a cabo el coronamiento de todos los esfuerzos antes mencionados, y obtener así un Proyecto de Ley acabado, en este asunto de tan vital trascendencia para Nicaragua.

Se conformó un grupo lector integrado por tres especialistas nacionales en la temática del Ordenamiento y Desarrollo Territorial para involucrar a sectores profesionales activos en el campo de la Planificación Municipal y se llevó la consulta hacia las Regiones Autónomas y hacia una diversidad de ámbitos locales, para aprovechar la experiencia de algunos gobiernos municipales en el campo de Planificación Territorial. Se estudió especialmente la experiencia piloto de Ordenamiento y Desarrollo Territorial realizada recientemente en el Departamento de Boaco con el Proyecto PRONOT, y la coincidencia que ésta tuvo con la formulación del Plan Departamental de Desarrollo.

También se procedió a la revisión, con los asesores jurídicos de las instituciones del CTI y otros expertos en derecho administrativo nicaragüense, la sección de la Ley relacionada con los conflictos de competencias y lo contencioso administrativo, por ser esta materia de muy reciente desarrollo en Nicaragua, en lo que se refiere a los conflictos entre entidades de derecho público.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, 141 y 150 de la Constitución Política, someto a consideración de la Honorable Asamblea Nacional la presente Iniciativa de **“Ley General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial”**, a fin de que se le dé los trámites y el procedimiento respectivo para la formación de la Ley.

Hasta aquí la Exposición de Motivos. A continuación el Texto del Proyecto de “Ley General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial”